

Villa Regina, 17 de Diciembre de 2025.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** para dictar sentencia en estos autos caratulados S.M.S. C/ C.N.F.Y.O. S/ ALIMENTOS Expte. N° VR-00342-F-2024

**RESULTA:**

Que en fecha se presenta 13/05/2024 se presenta el Defensor Oficial N° 2 Dr. Cristián Klimbovsky en carácter de apoderado de la SRa. M.S.S. iniciando demanda de alimentos en contra del Sr. N.D.C. (progenitor de la niña R.Y.C. y en contra de los abuelos paternos los Sres. M.L.T. y N.C., solicitando se fija una cuota alimentaria definitiva a favor de la hija en común del 25% del progenitor de la misma con un piso mínimo del 50% del SMVM para periodos registrados y para periodos no registrados, un cuota del 50% del SMVM. En cuanto a los abuelos paternos, solicita se fije una cuota alimentaria equivalente al 15 % de sus ingresos durante periodos registrados y del 20% del SMVM para periodos no registrados.-

Que en fecha 22/05/2024 se ordena practicar información sumaria atento a desconocerse el domicilio del progenitor demandado. Asimismo, se ordena librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Buenos Aires a los fines de remitir partida de nacimiento del Sr. N.D.C. a los fines de acreditar el vínculo con los abuelos paternos.-

Que en fecha 05/07/2024 obra en autos informe de la Comisaría N° 5 de Villa Regina, dando cuenta de la averiguación de paradero del demandado e informando que de los registros del RENAPER surge que el Sr. N.D.C. tendría su residencia actual en la ciudad de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires.-

Que en fecha 10/09/2024 obra en autos informe del Registro Civil y Capacidad de las personas acompañando partida de nacimiento del progenitor demandado, cumpliendo con lo requerido en autos.-

Que en fecha 18/09/2024 habiéndose dado cumplimiento con lo requerido, se da inicio a las presentes actuaciones y se corre traslado de la demanda incoada a los co-demandados.-

Que en tal oportunidad se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 19/09/2024 obra presentación de la Defensoría de Menores e Incapaces asumiendo la representación complementaria de la niña R.Y.C. conforme lo dispuesto por el art. 103 CCC y dictaminando a favor de la fijación de los alimentos provisorios

peticionados.-

Que en fecha 11/02/2025 se ordena la publicación de edictos a los fines de notificar a los codemandados de la acción de alimentos iniciada.-

Que en fecha 28/05/2025 habiéndose acreditado la publicación en el Boletín Oficial de los edictos ordenado en autos, se designa un Defensor Oficial a los codemandados.-

Que en fecha 02/06/2025 asume intervención la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 1 y contesta demanda.-

Que en fecha 25/06/2025 se fija audiencia preliminar en autos.-

Que en fecha 18/08/2025 se celebra audiencia preliminar y se abre el proceso a prueba.-

Que en fecha 19/11/2025 obra presentación de la Defensoría de Menores e Incapaces, solicitando la resolución de los alimentos provisorios peticionados por la parte actora en el escrito de demanda.-

Que en el día de la fecha PASAN AUTOS A RESOLVER.-

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. y considerando las necesidades que deben cubrir los alimentos para la hija y no estando acreditado en autos el caudal económico del progenitor Sr. N.D.C. se aprecia como razonable considerar la fijación de alimentos provisorios sobre la base del salario mínimo y vital , hasta tanto se cuente con mayores elementos de mérito, fijar la cuota alimentaria provisorio en la suma equivalente al cincuenta por ciento (60%) del SMVM, destinada a atender las necesidades urgentes de la niña, con más las asignaciones familiares si las percibiera. Dicha cuota provisorio se efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Enero de 2026 mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos.

**Notifique la parte peticionante.-**

Hágase saber a la parte actora que deberá informar al demandado los datos de la cuenta bancaria en autos.-

Asimismo valorando que los Sres. L.T. y N.C. (abuelos paternos) han sido Codemandados, considero razonable y ajustado a derecho conforme las previsiones del art. 668 del CC y C fijar **de forma subsidiaria una cuota alimentaria provisorio a cargo de los mismos**, equivalente al 15 % de los haberes mensuales que perciban, destinada a

atender las necesidades más urgentes de la niña. Se deja constancia que el porcentaje fijado es a cargo de cada uno de los co-demandados. La que se efectivizará del 01 al 10 de cada mes depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. NOT.

**Asimismo, hágase saber que la obligación alimentaria fijada a cargo de los abuelos paternos quedará suspendida en caso de acreditarse en autos el cumplimiento de la cuota alimentaria por parte del alimentante principal, s**

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. M.S.S. DNI: 3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA